

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1978

No. 18.693

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 31 de 9 de octubre de 1978, por el cual se reglamenta el procedimiento para reconocer y pagar a los Cónsules el 30/o sobre los abanderamientos de naves que hicieren.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y PAGAR A LOS CONSULES POR EL ABANDERAMIENTO DE NAVES

DECRETO NUMERO 31 (de 9 de octubre de 1978)

Por el cual se reglamenta el procedimiento para reconocer y pagar a los Cónsules el 30/o sobre los abanderamientos de naves que hicieren.

EL ORGANO EJECUTIVO,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 302 de 1970 señala que los Cónsules autorizados para atender asuntos concernientes a la Marina Mercante Nacional recibirán un tres por ciento (30/o) de los derechos que cobren en razón de los abanderamientos de naves que hicieren;

Que habida consideración de que la referida norma legal afecta ingresos fiscales, es necesario establecer el procedimiento en el que se estipulen los requisitos reglamentarios para la tramitación y procedencia de dicho pago;

DECRETA:

ARTICULO I. La solicitud de pago de la remuneración adicional estipulada en el Artículo 50. del Decreto de Gabinete No. 302 de 1970 deberá ser presentada por un Cónsul Privativo de la Marina Mercante Nacional durante los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se hicieron los abanderamientos.

ARTICULO II. La petición deberá ser presentada por escrito ante la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en donde se revisará y,

encontrada conforme, se reconocerá el crédito correspondiente y se remitirá la documentación respectiva a la Contraloría General de la República, para su fiscalización y registro del compromiso fiscal; el pago se ordenará por intermedio de la Dirección General de Consular y de Naves, previo el refrendo del Contralor.

ARTICULO III. El reconocimiento del crédito de que trata el artículo anterior, sólo podrá ser ordenado cuando los derechos de B/.1.00 por tonelada, pagados en concepto de registro por abanderamiento de naves, excedan del gasto total que la respectiva oficina consular le haya ocasionado al Estado durante el mismo mes al cual corresponden los abanderamientos.

ARTICULO IV. La suma sobre la cual se calculará el crédito a pagarse, será determinada por el total de la recaudación efectiva ingresada al Tesoro Nacional en el respectivo mes y liquidada sobre los derechos de B/.1.00 por tonelada recibidos en razón de abanderamiento de naves, deducidos los gastos de cualquier naturaleza ocasionados en el mes por la oficina consular.

ARTICULO V. La remuneración a pagarse al respectivo Cónsul será el equivalente al tres por ciento (30/o) que se calcule sobre lo que resulte de la operación efectuada conforme el Artículo anterior, practicadas las deducciones legales, de carácter tributario, seguro social, seguro educativo, Fondo Complementario, y cualquier otro que establezca la Ley.

ARTICULO VI. El total del producto de los derechos consulares recaudados deberá ser ingresado íntegramente al Fisco Nacional y el Cónsul que retenga cualquier suma, por considerar que se le adeuda o no se le ha satisfecho completamente la remuneración adicional que se reglamenta en el presente Decreto Ejecutivo, no sólo deberá reintegrarla sino que incurre en una causal de sanción disciplinaria, equivalente a una multa por el doble de la suma retenida, que impondrá el Director General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sin perjuicio del denuncia que se presente por peculado.

ARTICULO VII. Los abanderamientos de naves que se hagan darán derecho al pago de la remuneración adicional en los términos reglamentados en el presente Decreto, una vez se produzca su promulgación en la Gaceta Oficial.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SRADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LUIS M. ADAMES P.
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra JULIO E. CLEMENT HERREIRA y ORLANDO VILLARREAL, se ha señalado el día -16- de noviembre de 1978, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 50,003, inscrita al folio 322 del tomo 1135, de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de JULIO ERNESTO CLEMENT, que consiste en un lote de terreno ubicado en la parte no parcelada de la finca denominada NUEVA GORGONA, situada en el corregimiento del mismo nombre, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, LINDEROS: Noreste: resto de la finca 1, 732 Suroeste calle, sureste Luis A. Ramírez Noreste Oscar Ueros, MEDIDAS: Noreste: 20 metros suroeste 20 metros sureste 50 metros, noroeste 50 metros. SUPERFICIE: 1,000 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/80.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/.16,799.20 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de octubre 1978, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor, CERTIFICO QUE LA PIEZA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 10 de octubre de 1978.

Gladys de Grosso

Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L-697787

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 234

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de GLADYS CECILIA CANTO DE PEREZ (d.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:

..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de GLADYS CECILIA CANTO DE PEREZ (d.e.p.d.), desde el día 11 de julio de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su única heredera en su condición de madre la señora HERCILIA PEREZ VDA. DE CANTO y sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 119, de 29 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Fílese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

El Juez:

(fdo.) LICDO. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.

(fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al intere-

sado para su publicación legal, hoy 13 de octubre de 1978.

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L-697538
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE PH WRIGHT o JOSE PH WRIGHT CAMPBELL se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE PH WRIGHT o JOSE PH WRIGHT CAMPBELL, desde el día 12 de abril de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros ELSIE FRANCISCA NEMARD, en calidad de hija del causante, Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la Intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo) Gladys de Grosso (secretaria).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo) La Secretaria

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.
Panamá, 20 de octubre de 1978
GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito

L472914
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de AMERICA GIANNINI VDA. DE STEMPEL se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de AMERICA GIANNINI VDA. DE STEMPEL desde el día 18 de agosto de 1978, fecha de su defunción. Que son sus herederos universales sus hijos LIONEL RUDOLPH STEMPEL, CALVIN LEE STEMPEL, COURTNEY GAIL STEMPEL, como legatarios a GORDON ARMSTRONG, FERNANDE EHLERS y ROXANE STEMPEL, y como albacea de su sucesión a Lionel Rudolph Stempel, según el testamento abierto sin perjuicios de terceros. Y, ORDENA: Que comparezcan a derecho en la presente sucesión testada todas las personas que tengan interés en la misma. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado de la parte solicitante se tiene a la firma MORGAN Y MORGAN en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,
El Juez,

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo.) Secretaria
Gladys de Grosso Secretaria

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original

Panamá, 13 de octubre de 1978

L-697616
(única publicación)

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario Por Jurisdicción Coactiva, Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE VOLCAN contra FRANKLIN GUINAR JURADO, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público: HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario Por Jurisdicción Coactiva, Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE VOLCAN, contra FRANKLIN GUINAR JURADO, se ha señalado el 16 de noviembre de 1978, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble embargado, que se describe así:

Finca No. 3495, inscrita al Folio 200 del Tomo 139 R.A. de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de Propiedad de FRANKLIN GUINAR JURADO, que consiste en un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, Linderos: Norte.- Camino que conduce de Cerro Punta a Finca de Lucinio González, Terrenos de Lucinio González de Samuel Ponce y Brazo del Río Chiriquí Viejo, Sur.- Terrenos Nacionales y Terrenos de Alejandro Beñía, Este.- Terreno de Alejandro Beñía y Aristides Espinosa y Camino de acceso al terreno de diez (10) metros de ancho, y Oeste Terrenos Nacionales, Superficie: 30 hectáreas con 6,148 mts2, Avalúo por B/14.500,00.

Servirá de base para el Remate, la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/18.526,81), y será pos-

turas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975: Modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El BANCO NACIONAL DE PANAMA, podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dicho Juicio, se anunciará al Público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la Finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga Postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por Parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga Postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por Parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga Postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga Postura por las dos terceras Partes (2/3) del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será Postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

"ARTICULO 1269 DEL CODIGO JUDICIAL: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare Postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse Postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se remiten para su publicación legal".

(FDO) RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaría en Funciones de Alguacil Ejecutora.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original,
David, veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

(FDO) RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaría en Funciones de Alguacil

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA NATALIZ contra MARTA ELIDA M. DE KENNON Y NELSON KENNON T., se ha señalado al día 17 de noviembre de 1978, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca número 52, 803, inscrita al folio 198 del tomo 1233, Sección de la Propiedad de Panamá, que consiste en el lote de terreno identificado en el plano general de la Urbanización "RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE" con el número 113-D, con una superficie de 200 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas linderos: NOROCCIDENTE: 20 metros y colinda con el lote 112-D; SUR: 25 metros y colinda con el lote 114-D, ESTE: 8 metros y colinda con la Calle 6-C, OESTE: 8 metros y colinda con el Area Verde; y una casa sola planta, con pisos, paredes y techo plano de concreto y carpet, casa ésta que ocupa una superficie de 66 metros cuadrados con 95 decímetros cuadrados, la cual mide 6 metros con 50 centímetros de frente, por 10 metros 30 centímetros de fondo, y limita por todas sus lades con restos linderos de lote sobre el cual ha sido construida, excepto por el Sur, donde colinda con el lote veintiocho, distinguido con el número 114-D.

Servirá de base para el remate, la suma de B/10, 674,47 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será Postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy Dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y ocho

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
DALYS LEE DE MARTINEZ

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19.-

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

FERNANDO FRANCISCO FLORES LOPEZ, panameño trigueño, soltero, estudiante, de 19 años de edad, nacido el día 25 de abril de 1957, en Parita, Provincia de Herrera, Portador de la Cédula No. 6-47-1630, hijo de Domingo Flores y Leonor López, residente en Calle 27 Oeste, Casa No. 8A-29, cuarto No. 1, a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:
Previo reglas de reparto quedó adjudicado en este des-

despacho el sumario incoado a FERNANDO FRANCISCO FLORES LOPEZ, sindicado del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra FERNANDO FRANCISCO FLORES LOPEZ, panameño, trigueño, soltero, estudiante, de 19 años de edad, nacido el día 25 de abril de 1957, en Parita, Provincia de Herrera, portador de la Cédula No. 6-47-1630, hijo de Domingo Flores y Leonor López, residente en Calle 27 Oeste, Casa No. 8A-29, Cuarto No. 1, bajos, actualmente cursa estudios de quinto año en el Instituto Nacional, por infractor de la Ley 59 de 1941 y DECRETA SU DETENCIÓN preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa y de caucar de recursos económicos se le designará de oficio. Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese, notifíquese y edmplase, (Fdos.) La Juez, Lieda, Sandra T. Huertas de Izaza, Ibis E. Moreno, Secretaria"

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el ausente en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 208 del ídem.

Se advierte al encausado ausente que si renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indio grave. Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La Juez, (Fdo.) Lieda, Sandra T. Huertas de Izaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno, Secretaria.-

(Oficio 1126)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23.-

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA A:

UN TAL "CHINO RAMIREZ" o "CHINO", de generales desconocidas; a fin de que se notifique del fallo condenatorio proferido por este despacho y que dice así: "JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintitres de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: El Segundo Tribunal Superior de Justicia, en resolución proferida el 14 de julio del año pasado declaró nulo lo actuado en el juicio seguido a un tal Chino Ramirez por el delito de hurto en perjuicio de Paulina Jiménez de Manos, nulidad esa que es a partir de fs. 65 del expediente; por lo que entra este despacho nuevamente a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a un tal "CHINO RAMIREZ", o "CHINO", de generales desconocidas, a la pena de DOCE (12) MESES DE RECLUSIÓN, la que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsables del delito de Hurto en Perjuicio de Paulina Jiménez de Manos.

Notifíquese este fallo en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 y 351 del Código Penal; y Arts. 2151, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y edmplase. (Fdos.) La Juez, Lieda, Sandra T. Huertas de Izaza, Ibis E. Moreno, Secretaria"

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 208 del ídem.

Se pide igualmente la cooperación a las Autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho -1978-

La Juez, (Fdo.) Lieda, Sandra T. Huertas de Izaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno, Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copiado su original. Panamá, 16 de agosto de 1978.-

Ibis E. Moreno, Secretaria.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3.-

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

ROBERTO MATHEWS o EMILIANO LASSO, varón, panameño, de 19 años de edad, con residencia en Puente del Rey, Panamá Viejo, casa No. 876, y quien se encuentra fichado en esa institución con el Número A-27822; a fin de que se notifique del auto encausatorio dictado por este Tribunal y que a continuación dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS: Después de cumplida la ampliación decretada por este despacho nuevamente ha ingresado las sumarias seguidas de la investigación de él o los responsables del delito de hurto en perjuicio de Alex Dubal Villarreal Garrido, reiterando los conceptos vertidos en su vista anterior y que se lee a fs. 32 en donde solicita apertura de causa criminal contra VIDAL CORDOBA y ROBERTO MATHEWS o EMILIANO LASSO, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra VIDAL CORDOBA, varón, panameño, soltero, con cédula

de identidad personal No. 3-103-595, hijo de Francisco Palacios y Magdalena Vásquez, residente en el Barrio de Panamá Viejo, Calle El Triángulo, Casa No. 876, y quien se encuentra fichado en esa Institución con el número A-27822, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva del primero con ocasión a esta causa, en tanto que se decreta del segundo, para lo cual se girarán las notas a los departamentos respectivos.

Provea los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se les designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 133 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Infiem. Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para que cooperen en la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve -9- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La Juez,

(Fdo.) Licda. Sandra Huertas de Icaza

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 9 de febrero de 1978.

Ibis E. Moreno,
Secretaria.

(Oficio 218)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18.-

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

HERNANDINO GARCIA MENDEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 10-32-285, hijo de Juan García Martínez y Litaura Méndez Sofía, con residencia temporal en San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa; a fin de que se notifique de la resolución expedida por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS:

El Fiscal Sexto del Circuito, con Vista No. 198 del 15 del corriente remite para su valorización legal el sumario incoado a HERNANDINO GARCIA MENDEZ, a quien se le acusa del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, con recomendación de que se abra causa criminal en su contra por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra HERNANDINO GARCIA MENDEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 10-32-285, hijo de Juan García Martínez y Litaura Méndez Sofía, con residencia temporal en San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969, y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Asimismo se SOBREESE PROVISIONALMENTE a favor de AGUSTINA LASSO RIOS, mujer panameña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. 8-45-904, hija de Juan Bautista Lasso y Maximina Ríos (q.e.p.d.) todos dos, de conformidad con el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Infiem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce -14- días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho -1978-

La Juez,

(Fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 14 de agosto de 1978.

Ibis E. Moreno
Secretaria.

(Oficio 1126)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente EDICTO

CITA Y EMPLAZA

A HELIODORO ELLIS RODRIGUEZ, varón, panameño, cursó seis años de educación secundaria, sin oficio, mayor de 18 años de edad, nacido el día 14 de noviembre de 1959, en la Ciudad de Panamá, hijo de Martín Ellis y de Maximina Rodríguez con residencia en Don Bosco, Corregimiento Belisario Porras, sector No. 1 casa No. 196, en este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-223-12, de paradero actualmente desconocido, para

que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, en atención a lo preceptuado por el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 112 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).-

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; DECLARA RESPONSABLE a HELIODORO ELLIS RODRIGUEZ, varón, panameño, con seis años de educación secundaria, sin oficio, mayor de 18 años de edad, nacido el día 14 de noviembre de 1959, en la Ciudad de Panamá, hijo de Martín Ellis y de Maximina Rodríguez, con residencia en Don Bosco, Corregimiento Belisario Porras, sector No. 1, casa No. 196, en este distrito, con cédula de identidad No. 8-223-12 y lo CONDENA a cumplir la pena de CUATRO (4) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento correccional que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de SEDUCCION en perjuicio de ALMA INES VALLE SUERA...

Como el sentenciado es reo rebelde, se ordena la notificación de la presente resolución mediante Edicto Emplazatorio...

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2206, 2214 y siguientes, 2153, 2349, 2157 del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 970 artículo 283 y 60 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Cúmpiase.

La Juez (Fdo) Zoe María Lanuza

El Secretario (fdo) Pablo Barés Tejada

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en el delito de encubridores del mismo y del delito por el cual se le encausó.

Por lo tanto para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978) siendo las diez de la mañana (10:00 am.) y copia debidamente autenticada del mismo, se remite en la fecha a quien corresponde darle su publicación legal.

La Juez, (fdo)

Zoe María Lanuza

El Secretario

(Fdo) Pablo Barés Tejada

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. San Miguelito, 10 de octubre de 1978.

Oficio 426)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 16/10/78-06

CERTIFICA:

Que la Sociedad Yeadon Investments, Inc. se encuentra registrada en la Ficha 021765 Rollo 001857 Imagen 0081 desde el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Que la ficha 021765, Rollo 1537, Imagen 0549, dicha Sociedad se encuentra disuelta mediante escritura pública #6158 del 22 de septiembre de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho a las 10:21 am.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-697928

(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD : 16/10/78-08

CERTIFICA:

Que la Sociedad Comercial y Financiera Monterrey, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0441 Folio 0135 Asiento 094679 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de julio de mil novecientos sesenta y dos. Actualizada en la Ficha: 030727 (Mercantil).

Que a la Ficha 030727, Rollo 1532, Imagen 0310, dicha sociedad se encuentra disuelta mediante escritura pública #4091 del 29 de junio de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho a las 10:40 a.m.
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-697928

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo - Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PASO DE CANOAS, contra ANIBAL CONCEPCION SANTAMARIA, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo-hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PASO DE CANOAS contra el demandado ANIBAL CONCEPCION SANTAMARIA, se ha señalado el día primero (1o.) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 2903, inscrita al Folio 256, del Tomo 120 P.A., del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí; consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: NORTE: Terreno de EULOGIO CABALLERO CONCEPCION y camino que conduce de Santa Rosa a San Francisco; SUR: Terreno de ALEJANDRO CONCEPCION, Río Gariché y Barranco del mismo río; ESTE: Río Gariché y Barranco del mismo río y OESTE: Terreno de ROBERTO MESCOTE A. SUPERFICIE: 53 hectáreas con 6,246 metros cuadrados; evaluadas a B/350,00 por hectárea. La Finca está cercada perimetralmente y tiene 3 divi-

siones de potreros a 4 cuerdas de alambre de puas. Hay una casa con techo de zinc, paredes y piso de madera avaluada en B/1,300,00. La finca y sus mejoras fue avaluada en B/20,068,61.

Servirá de base para el REMATE de dichos bienes la suma de B/20,068,61; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarse por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975; Modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976: En el caso de que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dicho Juicio, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de 5 días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avaluo dado a las fincas exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avaluo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avaluo".

"ARTICULO 1269 DEL CODIGO JUDICIAL: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avaluo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior".

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaría en Funciones
de Alguacil Ejecutora.-

Que lo anterior es fiel copia de su original.

David, nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

RUBIELA CORDOBA TELLO
La Secretaria.

AVISO

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo #777 del Código de Comercio, por este medio aviso que mediante escritura pública #1210 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LIMA de Vía España #2223, Río Abajo, al señor Emiliano Antonio Sáenz.

Diomedes Solís Barrios
Céd.: #7-66-98.

L-698049
(1a. publicación)

AVISO

Por este medio y cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he comprado en representación de la sociedad anónima denominada "ZEKOV, S.A." a la sociedad denominada "T.M. S.A." a través de su representante legal Sr. Enrique Tawachi, el establecimiento comercial denominado "ALMA-CEN FLIPPER" ubicado en la Calle 9a., Ave. Bolívar, en la ciudad de Colón.

GILDA MALCA
Representante Legal de la sociedad ZEKOV, S.A.

Colón, 20 de octubre de 1978

L697888
3ra. publicación

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, yo, BERTA VÁSQUEZ DE GUZMÁN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No. 4-83-1264, hago saber que he comprado a la señora CECILIA DE LEON DE DE ABREU, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 4-73-113, su establecimiento comercial SALON MI CANTINA No. 2 amparada con la Licencia Comercial No. 13780 tipo B mediante escritura pública número 10478 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Berta Vásquez de Guzmán
Cédula No. 9-83-1264

L-697724
(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público en general, para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio, que he comprado a la señora Emilia González de Batista el establecimiento comercial denominado "Fenita", ubicado en la calle principal 2-57, San Cristóbal, corregimiento de Juan Díaz, de acuerdo con la Escritura Pública Número 8494, de 10 de octubre de 1978, expedida por la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Panamá.

RUBIA VARGAS DE DE LEON
Céd. 7-54-917

L-697741
2da. Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.